



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Dirección Territorial de Santander**

RESOLUCION N°

**000482**

**30 SEP 2020**

**“Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

**Expediente No. 7068001- 12561637 del 17 de agosto de 2018**

**Radicado: 01EE2018746800100005593 del 23 de mayo de 2018**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA**, identificado con el NIT. 900027733-2, y dirección de notificación judicial en el Centro Comercial Bucacentro. Calle 35 # 18 – 36 Local 314 en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

**II. HECHOS**

Que con radicado 01EE2018746800100005593 el día 23 de mayo de 2018, se recibió comunicación suscrita por el señor GELMAN RODRIGUEZ, Gerente Jurídico de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la que relaciona un listado de empresas, las cuales presentan patrones de afiliación de trabajadores al Sistema de Riesgos Laborales que corresponden a los presentados por las empresas que realizan actividades de terciarización laboral de forma irregular; entre ellas la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, identificada con el NIT. 900.027.733. (Folios 1 – 8)

Que mediante Auto No. 001847 el día 18 de septiembre de 2018, se ordenó avocar el conocimiento de las actuaciones, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, en lo que refiere a la afiliación de modo irregular de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales. (Folio 11)

El día 18 de septiembre de 2018, mediante planilla interna 167, se comunicó el auto 001847 a la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, en calidad de querellada y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en calidad de querellante; comunicación que fue efectiva para la querellante según guía de correo YG203547034CO y para la querellada, devuelta, según guía de correo YG203547017CO, por causal: “No existe número”, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 12 – 17).

El día 26 de septiembre de 2018, la Inspectora comisionada profirió Auto de Cumplimiento Comisorio y se dispone a practicar las diligencias ordenadas (Folio 20)

*J.P.*

30 SEP 2020

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 27 de septiembre de 2018, mediante planilla interna 174, se comunicó auto comisorio a la querellada FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, (folio 19), comunicación que fue devuelta según guía de correo YG204653153CO, por causal: "No reside", de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 41 – 43).

El día 3 de octubre de 2018, mediante radicado 01EE2018746800100010355, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó listado de trabajadores afiliados y retirados de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA. (Folios 21 – 40)

El día 8 de octubre de 2018, mediante radicado 08SE2018746800100010649, se solicita a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en calidad de querellante, informe la dirección de correspondencia de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA; solicitud que fue atendida mediante radicado 01EE201746800100010785 12/10/2018 (Folios 44 - 45)

El día 2 de noviembre de 2018, mediante planilla interna 199, se comunicó nuevamente auto de averiguación preliminar y auto de cumplimiento comisorio a la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA; comunicación que fue devuelta según guía de correo YG208418249CO, por causal: "No reside", de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 46 – 52); igualmente, fue comunicado correo electrónico suministrado por la ARL [segfoncesas@hotmail.com](mailto:segfoncesas@hotmail.com) (Folios 53- 54)

El día 22 de noviembre de 2018, mediante radicado 08SE2018746800100011677, se solicita a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en calidad de querellante, informe la dirección en la cual han realizado visitas a la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA; solicitud que fue atendida mediante radicado 01EE201746800100012447 de 28/11/2018 (Folios 55 – 57)

El día 4 de diciembre de 2018, mediante radicado 08SE2018746800100011908, se solicita a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., aclaración sobre Rad. Ent. 156849 y PQR. 819601, en el cual informaron el listado de trabajadores afiliados de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA. (Folios 58 – 59).

Que el día 6 de diciembre de 2018, la Inspectoría comisionada remite informe de las actuaciones en etapa de averiguación preliminar. (Folios 62 – 63).

El día 11 de diciembre de 2018, se emite Auto 002561, "por el cual se avoca conocimiento, se comisiona a un funcionario y se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio." (Folio 64).

El día 11 de diciembre de 2018, se comunica el auto por medio de planilla interna 224, a la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Folios 65 – 66). Comunicación que no fue efectiva para la para la averiguada al ser devuelta según guía de correo YG212507435CO (folio 70, por causal: "No existe número" (folio 84-85), de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., procediéndose a comunicar por correo [grannprix@gmail.com](mailto:grannprix@gmail.com) (Folio 72).

El día 12 de diciembre de 2018, se profiere el Auto 002578, "por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio". (Folio 67).

El día 12 de diciembre de 2018, se comunica el Auto por medio de planilla interna 225, a la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA (Folios 68 – 69). Comunicación que no fue efectiva para la investigada al haber sido devuelta según guía de correo YG21202783CO, por causal: "No existe número" (folio 82-83), de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., procediéndose a comunicar por correo (Folio 73).

Que mediante Auto 002593 de fecha 13 de diciembre de 2018, se da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA. (Folios 74 – 76)

Que oficio remitido mediante planilla 231 del 20 de diciembre de 2018, se cita al representante legal de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, a efectos de notificarlo personalmente del Auto

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

02593 de fecha 13/12/2018, (folio 77), comunicación que fue devuelta el 2 de enero de 2019, por causal: "No existe número", según guía de correo YG21369678CO, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 91 - 93). Igualmente, fue enviado al correo [segfoncesas@hotmail.com](mailto:segfoncesas@hotmail.com) (Folios 80 - 81).

Que en atención a lo anterior, se procedió el día 14 de enero de 2019, a su publicación en la cartelera del Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial de Santander (Folio 90), asimismo en la página Web del Ministerio del Trabajo (Folios 87 - 89 y 94).

El día 15 de febrero de 2019, mediante Auto 239, es reasignada la actuación administrativa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Sandra Milena Mesa Flórez, folios 97 y 98

El día 12 de junio de 2019, se adjunta a la actuación constancia de traslado de respuesta a solicitud realizada por el despacho a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., vista a folio 58; y que por error fue archivada en otra actuación administrativa - Expediente 7068001 - 12561638. (Folios 99 - 100)

Que el día 14 de noviembre de 2019, mediante Auto 03037, se suspendieron términos procesales para el día 15 de noviembre de 2019, reanudándose el día 18 del mismo mes y año (Folio 101)

El día 10 de marzo de 2020, se imprime RUES de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, registrando el estado de la matrícula DISOLUCION LEY 1712 (Folios 102 - 103)

### III. PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, en lo que refiere a la afiliación de modo irregular de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales según radicado 01EE2018746800100005593 el día 23 de mayo de 2018, folios 1 al 8.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 3615 de 2005, las únicas entidades autorizadas para afiliar a trabajadores independientes al sistema de seguridad social son las agremiaciones y las asociaciones, las cuales son personas jurídicas de derecho privado con la característica de ser sin ánimo de lucro, y que agrupan personas naturales con la misma profesión u oficio o que desempeñan una misma actividad económica.

Para que estas entidades puedan realizar la afiliación colectiva deberán cumplir con las reglas determinadas por el artículo 4 del mencionado decreto, el cual concuerda con el artículo 3.2.6.3., del Decreto 780 de 2016, en cuanto a lo que es la exigencia de que los recaudos se realicen mensualmente y sean pagados al sistema en el mismo mes en el que fueron recibidos. Para tal efecto se prohíbe que se recauden aportes por periodos superiores. Los pagos que deban efectuar los trabajadores independientes agremiados o asociados se realizarán por periodos completos y mensuales sobre el ingreso base de cotización -IBC-, teniendo presente que este no podrá ser inferior al salario mínimo y que las cotizaciones a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones deben contar con la misma base de cotización.

Dentro de la investigación realizada y los documentos aportados a la misma, el despacho encontró vulneración por parte de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA., de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales en los siguientes términos:

**FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA****"CARGO UNICO**

"Haber incurrido en la presunta violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006, por cuanto estas señalan:

**"Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2º del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya...**

**Decreto 3615 de 2005. Artículo 5. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del artículo 2º del presente decreto...**

**Decreto 2313 de 2006. Artículo 2. Modifícase el artículo 5º del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 5º. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del artículo 2º del presente decreto..."**

"el presunto incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, identificado con NIT:9000274733-2., se soporta en lo expuesto a folio 1 al 8 de las Documentales allegadas, en donde el Gerente Jurídico, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Doctor GELMAN RODRIGUEZ, expuso: ... "Luego de realizar el respectivo análisis, de solicitar información adicional y de realizar las visitas técnicas correspondientes, esta Compañía ha identificado que las empresas relacionadas presentan, entre otras las siguientes irregularidades: 1. Incosistencia entre la actividad económica principal y los centros de trabajo y el registro de cargo u oficios de los trabajadores afiliados. 2. Afiliación de trabajadores con que cuales no cuentan con vínculo alguno, como trabajadores dependientes vinculados a su empresa. 3. Prestación del servicio de afiliación al sistema de seguridad social (EPS, caja de compensación, ARL, AFP) a terceros no vinculados con la empresa, y por el cual cobran una cuota al trabajador. 4. Pago de aportes por menos trabajadores de los que tienen afiliados al Sistema de Riesgos Laborales. Dado que no ha sido posible verificar que la actividad de la empresa de servicios temporales o afiliación colectiva de trabajadores está siendo realizada en cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para ello, la Compañía concluye que a la fecha de esta comunicación dichas empresas carecen de los requisitos habilitantes para ejercer la actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos al Ministerio de Trabajo que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de determinar la legalidad de la actividad de las empresas y la regularidad de su afiliación a esta compañía."

Finalmente y en atención al auto comisorio de fecha 20 septiembre de 2018 y garantizando el derecho de defensa; se envía misiva, mediante la cual el Despacho requirió a la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, para que allegaran diversas documentales, entre las cuales, se hallan las obligaciones a las que hace referencia la norma mencionada en este cargo, sin que se hubiera efectuado el cumplimiento por parte de la averiguada a lo solicitado por este Este Ministerial hasta la fecha del presente pronunciamiento, por lo que el operador administrativo tendrá que por tal omisión, la FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, presuntamente incurre en la vulneración tipificada en las presentes diligencias.

Es por lo anterior y en virtud al principio de buena fe que se tiene en cuenta para el caso en estudio lo allegado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ya que en dichas documentales se afirma que fueron realizados seguimientos y controles a las empresas que pudieran estar realizando afiliación irregular a trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre ellas la FUNDACIÓN

**30 SEP 2020**

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**TRABAJADORES POR COLOMBIA**; aunado a que en escrito igualmente arrimado por el Representante Legal judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, se refleja histórico de afiliaciones desde el año 2005 a la fecha 2017, dando un total de 640 afiliaciones. Sé anexa listado de trabajadores y su respectiva fecha de afiliación y desafiliación. El lapso comprendido entre enero y junio de 2018 no se registran afiliaciones vigentes por parte de la **FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA**, observando además en los listados que figuran 61 empleados aún no se ha desafiliado, siendo estos elementos de juicio los que permiten verificar la ocurrencia de conductas que llevan a la existencia de una falta o infracción por parte de la empresa **FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA**, evidenciadas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por esta Autoridad Administrativa."

Por otra parte, se tiene en cuenta que la notificación del auto de formulación de cargos 002593 del 13 de diciembre de 2018, se surtió por página Web del Ministerio del Trabajo el día 22 de enero de 2019, como se visualiza a folio 87, de tal manera que se tenía como plazo para la entrega de descargos hasta el día 11 de febrero de 2019, sin que se hubiera presentado escrito correspondiente.

Finalmente, podemos concluir que la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, no logró evidenciar el cumplimiento de los cargos formulados en el auto 002593 de 13 de diciembre de 2018, sin embargo se observa en la actualización del certificado de existencia y representación legal de la entidad investigada, de fecha 10 de marzo de 2020, obrante a folios 102 y 103, que el estado de su matrícula registra "DISOLUCIÓN LEY 1727", con certificación de " QUE EL DIA 2017/04/11, SE REGISTRO LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL ART 31 LEY 1727 DEL 2014/01/11."

Norma que dispone:

**"ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES).** Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1o.** Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

**PARÁGRAFO 2o.** Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo."; por tal razón mal se haría por parte de este operador administrativo en imponer una sanción a una entidad inexistente en la actualidad.

Razones fácticas y jurídicas por las cuales no se dará trámite a las demás etapas procesales, teniendo en cuenta que la investigada carece capacidad jurídica y por ende no es sujeta de derechos y obligaciones susceptibles de ser legítimamente representado. Ello, atendiendo que la plenitud jurídica de la empresa ha finalizado, y de conformidad con la Ley el ente jurídico ha desaparecido definitivamente ante sus socios y terceros, por tanto, no queda otro camino, si no el de archivar el presente procedimiento administrativo sancionatorio por cuanto cualquier sanción sería inocua, sin que sobre advertir que la investigada

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" 30 SEP 2020

FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA, no logró desvirtuar los cargos formulados en el auto 002593 de 13 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias administrativas adelantadas dentro del Expediente No. 7068001- 12561637 del 17 de agosto de 2018, donde son partes la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en calidad de querellante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de la empresa FUNDACIÓN TRABAJADORES POR COLOMBIA identificada con el NIT 900027733 - 2 y dirección de notificación judicial en el Centro comercial Bucacentro. Calle 35 # 18 – 36 Local 314, en la ciudad de Bucaramanga; y al representante legal la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT. 860011153 - 6, y dirección de notificación judicial Transversal 93 # 34 – 99 Barrio El Tejar. Centro Comercial El Cacique, Semisotano 10 K-L de la ciudad de Bucaramanga – Santander, e-mail: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co); advirtiéndoles que contra esta proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Director de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 30 SEP 2020

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
Director Territorial

Proyectó: Sandra Milena M. F.  
Revisó/Modificó: W. Cortes Bueno  
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes